

Jueves, 10 de octubre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Toril

ANUNCIO. Acuerdo regulador del Precio Público por la utilización de Alojamientos Turísticos de propiedad municipal.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 02/10/2024, acordó la aprobación de la modificación integral del Acuerdo regulador del precio público por Precio Público por la utilización de Alojamientos Turísticos propiedad municipal, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por la utilización de los alojamientos turísticos en el medio rural del Ayuntamiento de Toril «La Montanera», «El Abuelo», « El Chozo» y “El Horno”.

ARTÍCULO 2. Alojamientos de Turismo Rural.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, son considerados alojamientos de turismo rural aquellos establecimientos que presentan especiales características de construcción, emplazamiento, tipicidad, y se encuentran ubicados en núcleos rurales o en el campo, dedicándose de manera profesional y habitual, a proporcionar alojamiento, mediante contraprestación económica, a las personas que lo demandan, con o sin prestación de otros servicios.

Los alojamientos de turismo rural se clasifican en:

- Casas Rurales: Aquellas viviendas independientes y autónomas, de arquitectura tradicional ubicadas en el campo o en núcleos rurales, en las que se proporcione, mediante contraprestación económica, la prestación de alojamiento, con o sin



Jueves, 10 de octubre de 2024

manutención. Reglamentariamente se podrán establecer subtipologías tales como apartamentos o chozos.

- Hoteles Rurales: Aquellos establecimientos que, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 57.2.a) de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, se encuentren situados en edificios existentes o de nueva construcción con valor arquitectónico tradicional, histórico o cultural, ubicados en el campo o en núcleos rurales de población, en los que se facilite la prestación de alojamiento de forma habitual y mediante contraprestación económica.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio en alojamientos turísticos en el medio rural del Municipio, entendiéndose la prestación como la estancia en dicho establecimiento así como la utilización de los servicios especificados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4. Obligados/as al Pago.

Estarán obligados/as al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos, en este caso, las personas que solicitan el servicio de alojamiento y/o los servicios complementarios y se benefician de los mismos.

ARTÍCULO 5. Responsables

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Cuantía. Los precios públicos serán los siguientes:

A) Alojamiento LA MONTANERA.

PRECIO PÚBLICO: ALOJAMIENTO	IMPORTE
- Precio día/casa entera.	170,00 euros
- Precio día/primera planta.	125,00 euros



Jueves, 10 de octubre de 2024

- Precio semana/casa entera.	600,00 euros
- Precio quincena/casa entera.	1.000,00 euros
- Precio 30 días/casa entera.	1.500,00 euros
. Fianza.	200,00 euros

B) Alojamiento EL ABUELO.

PRECIO PÚBLICO: ALOJAMIENTO	IMPORTE
- Precio día/casa entera.	115,00 euros
- Precio día/habitacion.	55,00 euros
- Precio semana/casa entera.	500,00 euros
- Precio quincena/casa entera.	800,00 euros
- Precio 30 días/casa entera.	1.200,00 euros
- Fianza.	200,00 euros

C) Alojamiento EL CHOZO.

PRECIO PÚBLICO: ALOJAMIENTO	IMPORTE
- Precio día/casa entera.	65,00 euros
- Fianza.	150,00 euros



Jueves, 10 de octubre de 2024

D) Alojamiento EL HORNO.

PRECIO PÚBLICO: ALOJAMIENTO	IMPORTE
- Precio día/habitación.	55,00 euros
- Fianza.	50,00 euros

ARTÍCULO 7. Exenciones y bonificaciones. No se contemplan.

ARTÍCULO 8. Devengo.

El devengo del precio público nace en el momento en que se solicita la concesión de la reserva, si existiera, o el momento en que se inicie la prestación del servicio de utilización del alojamiento turístico en el medio rural y/o los servicios ofertados.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión.

1. Autorización previa.

Toda utilización de los alojamientos de que dispone el Ayuntamiento queda sujeto a la previa obtención de la correspondiente autorización de uso.

La autorización concedida determinará el plazo, es decir días que se autoriza, el uso a que debe destinarse, y podrá establecer todas aquellas condiciones que tengan por finalidad el establecimiento de garantías suficientes respecto de la protección del bien inmueble en su conjunto.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

2. Fianza.

A título de garantía del buen uso de los locales y el mobiliario, se establece con carácter general la fianza determinada en cada alojamiento en el artículo 6, que deberá depositarse junto con el pago del precio público. Una vez finalizada la cesión del uso, previo informe de los servicios técnicos municipales, la fianza será reintegrada con detracción en todo caso de la suma necesaria de los desperfectos que hayan podido ocasionarse.



Jueves, 10 de octubre de 2024

3. Solicitud de uso.

Las personas o entidades interesadas/os en la utilización del hostel de propiedad municipal, deberán hacer una solicitud previa con una antelación suficiente para poner a disposición el hostel. En la solicitud se deberá indicar el tiempo de duración de la misma.

El abono de las cantidades señaladas establecidas en el artículo 6 así como la fianza descrita en este apartado, deberán abonarse antes de la fecha de utilización de las instalaciones, debiendo presentarse el justificante de pago junto con la correspondiente autorización, ya que en caso contrario será causa de denegación de la solicitud.

Obligaciones del/a titular. Los/las usuarios/as deberán cuidar tanto de las instalaciones, como del mobiliario existente. Los daños causados en el inmueble y enseres en el existente, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

4. Liquidación y pago.

El pago del importe de los servicios contratados podrá efectuarse por transferencia bancaria en la cuenta que al efecto se les indique a los sujetos pasivos, debiendo presentarse en su caso el justificante bancario correspondiente.

5. Devolución del importe.

Cuando por causas no imputables al/a obligado/a el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras conductas o comportamientos de los/las interesados/as.

ARTÍCULO 10. Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 11. La Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 2/2011, de 31 de



Jueves, 10 de octubre de 2024

enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, el Decreto 65/2015, de 14 de abril, por el que se establece la ordenación y sistema de clasificación de los alojamientos de turismo rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en este acuerdo regulador.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Acuerdo regulador, que fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Toril, 4 de octubre de 2024
Eugenio Trebejos Gutiérrez
ALCALDE

